

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 513.

#### Artículo de oficio.

Núm. 1682.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

**Presupuestos.—Arbitrios.—**En consideración á los muchos trabajos que en los Ayuntamientos han coincidido con el de presupuestos y arbitrios provinciales y municipales para 1870-71 por mas que este último servicio han debido emprenderlo y proseguirlo con toda asiduidad y sin levantar mano por ser la base de la administracion municipal y el alimento de la provincial, he tenido á bien prorogar hasta el 25 el plazo que hoy termina para la remision al cuerpo provincial de los referidos presupuestos; en la inteligencia de que no pudiendo tolerar mas demora en la ejecucion de dicho servicio, me veria en el sensible caso de tener que apelar á las medidas coercitivas que me confiere la ley contra los señores alcaldes morosos.

Aprovecho esta ocasion para expresar publicamente mi gratitud á los señores alcaldes, ayuntamientos y asociados de los pueblos de Menorca é Ibiza que ya han dado cima á tan importantes asuntos. Palma 18 Junio de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 1683.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

**Para de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo el Mercado público del casco de esta ciudad establecido en la plaza Mayor, por todo el año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno bajo el tipo de diez y ocho mil escudos.**

1.º El empresario no podrá pedir la venta en la plaza, de los géneros que se acostumbran vender en la antigua carniceria, en la alhóndiga ó cuartera

pública, y en la plaza donde se vende el carbon y la paja, como ni tampoco los que en adelante puedan venderse en los tinglados de la plaza de Atarazanas y de Sta. Eulalia y mercado de la Rambla segun las resoluciones tomadas por el ayuntamiento reservándose éste, poder conceder permiso para establecer dos mesas fuera de los puntos anteriormente mencionados, y no podrá exigir el conductor ningun derecho de los que se hallen establecidos.

2.º Las mesas de vender carne y tocino estarán colocadas y distribuidas en los puntos y en el modo que designe el Sr. Alcalde ó sus delegados, sin perjuicio de hacer las alteraciones que la necesidad ó el mejor servicio público reclamen.

3.º En las mesas donde se vende tocino fresco podrá tambien venderse al mismo tiempo embuchados de todas clases, frescos, pero no se hará venta simultánea de tocino y embuchados frescos con tocino y embuchados secos.

4.º Las mesas destinadas para la venta de carnes y las de tocino podrán servir tambien para la venta de tocino salado mientras no sea á un mismo tiempo.

5.º Se prohíbe igualmente el que pueda introducirse dentro el depósito ni en las mesas, carnes frescas en trozos para su venta procedentes de las cascas de los cortantes ni de ningun otro particular, para evitar el que por este medio se introduzcan para el consumo público carnes de ninguna especie que puedan dañar la salud de éste por ser procedentes tal vez de animales enfermos. Pero se permitirán entren en el depósito ó vayan á las mesas, carnes que procedan del depósito de la Carniceria antigua, satisfaciendo no obstante por ellas el derecho que corresponde.

6.º Los cortantes deberán satisfacer al conductor de este arbitrio cien milésimas de escudo diarias por cada traste que ocupen, pero no se considerará como local ocupado el que se destine entre las mismas mesas para pasadizos.

7.º Todas las reses destinadas á la venta deberán estar en el depósito que hay en dicha plaza durante todo el tiempo que medie entre la matanza y la venta, en el mismo depósito deberán igual-

mente entrar las carnes sobrantes sin excluir la de buey, y el contratista bajo su responsabilidad deberá encargarse de la llave del depósito, y responder de cuanto en él se deposite, prohibiéndose la venta en la plaza de toda clase de carnes que no hayan sido introducidas en dicho depósito: las reses vacunas no entrarán en el depósito si lo permite el Sr. Alcalde; la hora de abrir el depósito será la que señale el Sr. Alcalde ó su delegado, quienes segun las estaciones y para la mejor conservacion de la carne podrán permitir que las reses no entren en el depósito y se coloquen en las mesas de la plaza para el conveniente oseo, sin perjuicio de los derechos de depósitos, siendo su custodia á cuenta de los propietarios.

8.º Para el depósito se pagarán por cada res vacuna ciento treinta milésimas de escudo, por cada res menor sea de la clase que fuere pagarán treinta milésimas de escudo; y el ganado de cerda pagará medio real por cada cerdo de menos de tres arrobas y setenta y cinco milésimas de escudo si fuere mayor.

9.º La entrada y salida en la plaza, de los carroajes y caballerías será por los puntos y horas que la autoridad local señale.

10.º Se prohíbe vender ningun género en la plaza sin que haya ocupado traste.

11.º El vendedor ocupará y pagará el traste ó medio que necesite con sujecion á las reglas que se establecen en el presente plan, y el conductor deberá dar á cada uno el puesto que pida mientras en aquel acto no esté ocupado con género ó frutos, y la ocupacion de un dia dará preferencia para la del siguiente, no pudiéndose pero dividir los trastes mas que por mitad, y esto á solicitud del vendedor el cual tendrá derecho al puesto que haya tomado hasta las doce del dia y hasta al anochecer si no lo hubiese abandonado, mientras otra cosa no disponga la autoridad para el mejor orden y distribucion de la plaza.

12.º La barra ó barras en donde se vende la caza, los tordos en mayor cantidad de una docena se colocarán en donde disponga el Sr. Alcalde ó su delegado. Los trastes de dichas barras los formarán cada clavo en ellas fijado, pu-

diendo únicamente colocar dos piezas de caza sean conejos ó liebres, cuatro si son perdices ú otras aves de igual tamaño, y dos docenas de tordos; por cada traste ó clavo se pagarán treinta milésimas de escudo y podrá usarse en él sin otro pago hasta las doce de la mañana; sin que sea lícito tener depósito alguno de ninguna clase de caza dentro todo el ambito de la plaza. En el caso de que las barras mencionadas no sean bastantes para la colocacion de toda la caza que se ofrezca en venta, el Sr. Alcalde encargado de Almotacen dispondrá lo mas conveniente.

13.º Los puestos ocupados por mesas en que se venden tripas y asaduras tendrán siete palmos de largo y cinco de ancho y pagarán noventa milésimas sin que sea objeto de pago alguno el local que la Autoridad destine para pasadizos.

14.º Los trastes bajo del tinglado viejo de madera que son de columna á pilon y de pilon á columna y mitad del fondo pagarán ciento cincuenta milésimas de escudo si no se vende en ellos verduras, estas solo pagarán ciento diez milésimas comprendiéndose en esta clase las patatas y legumbres verdes.

15.º Los intercolumnios del caseo y pescaderia no serán ocupados para puestos de venta, sino por disposicion del Sr. Alcalde de Almotacen, fijándose para cuando esto ocurra la dimension del traste en siete palmos y medio de largo y cinco de ancho sin poder introducirse en el fondo del portico y pagarán ciento diez milésimas quedando de este modo paso libre en cada intercolumnio.

16.º Los trastes nuevos cubiertos que miden de columna á pilon y de pilon á columna y hasta la mitad del fondo pagarán ciento diez milésimas. Los puestos á derecha é izquierda de la calle de San Miguel que no tengan cobertizo pagarán noventa milésimas y medirán siete palmos y medio en cuadro. Los demas puestos sin cobertizo pagarán por trastes ó medios segun la dimension que ocupen en la proporcion de los noventa milésimas de escudo por siete palmos y medio y dejarán siempre las calles necesarias para el paso, segun la costumbre y disposicion del Sr. Alcalde y sus delegados.

Los dueños de los carros que lleven las verduras á los puestos no pagaran nada, pero no podrán pararse mas que el tiempo preciso para la descarga.

17. Las mesas en que se venden las gallinas muertas ocuparán siete palmos de largo con cinco de ancho, pagarán ciento diez milésimas de escudo y se situarán donde disponga la autoridad pudiendo tener debajo de la mesa un par de animales vivos, por si hubiese necesidad de sacrificarlo.

18. Todas las dificultades que ocurran sobre ocupacion de puestos ó su pago, serán decididas por el Sr. Alcalde ó su Delegado sin último recurso debiendo respecto á los puestos fijos intervenir precisamente la Alcaldía.

19. La persona ó personas que vendan deberán estar incluidas dentro los puestos que quedan marcados exceptuando los que vendan aves de corral ó conejos en vivo que satisfaran aunque no ocupen hasta treinta milésimas por cada pavo ó pava ó ganso, y quince milésimas por cada gallina, gallo, anade ó conejo.

20. El que ocupe solo medio traste pagará la mitad de lo designado al entero, sucediendo que estando tomados todos los puestos y se presentasen todavía vendedores, y ocurriese que alguno de estos puestos no estuviesen enteramente ocupados y pudiesen serlo en una mitad por otro vendedor, se cederá á este dicha mitad quien pagará al primero la mitad tambien de lo que hubiese satisfecho, y si sucediese tambien que estuviesen ocupados todos los puestos de la clase inferior y no los de la superior y hubiese demanda de aquellos, en este caso se hará entrega de los superiores con pago del derecho señalado á los inferiores.

21. En los dias de lluvia y el tinglado de la pescadería esté desocupado los vendedores de la plaza podrán ocuparlo mientras dure la lluvia, debiendo pero el conductor limpiarla en el mismo acto.

22. El Ayuntamiento entregará al empresario varios almudes y medios almudes para el servicio de la plaza los que y demas útiles que se entregarán bajo inventario, deberá devolver á fin del arrendamiento en estado útil debiendo responder de los que se le inutilicen y por el deterioro que puedan haber sufrido los demas deberá satisfacer la cantidad de seis escudos.

23. El conductor de la plaza tendrá derecho á percibir el importe de un traste ó medio segun la clase del género que lleven á todos los vendedores que lo hagan en las calles inmediatas á la misma ó sean en la de Cerebols, Bolsería hasta la carnicería vieja y la de S. Miguel hasta la calle de Carrió sin perjuicio de la multa que se le pueda ser impuesta por la Alcaldía.

24. El empresario no podrá percibir directa ni indirectamente ni aun por convenio particular mayores cantidades que las espresadas en la tarifa que precede y en el caso contrario queda libre de satisfacer el importe de la tarifa ta persona á quien hubiese exigido mayor cantidad y á mas estará sugeto á la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde encargado del almotacen

conforme á la ley. Si los vendedores dejasen de pagar la cantidad que adeudan por su respectivo puesto separándose de la plaza, sin haberlo satisfecho incurrirán tambien en la multa que les imponga el Sr. Alcalde conforme á ley.

25. Dicho empresario tendrá obligacion bajo su responsabilidad á que no estropeen ni aun fijen clavos en el tinglado, ni en los mojonos del centro de la plaza.

26. El empresario tendrá obligacion de facilitar gratis seis trastes á los seis primeros vendedores de pan que lo hagan exclusivamente al peso, cuyos trastes serán de los situados en la parte de San Felipe Neri á juicio del Alcalde de almotacen.

27. Será obligacion del empresario tener barrida y limpia así la plaza como el piso de los tinglados y la pieza del depósito de carnes y la que sirve de repeso conservando el aseo de estos debiendo blanquear las paredes del depósito de carnes al menos cada dos meses y las demas localidades que entran en este contrato, dos veces al año que será en enero y julio comprendiendo en dicho blanqueo los techos de dichas localidades y soportales de la parte del caserío así como quitar las telarañas que se formasen en los techos de los mismos, la plaza deberá tenerla limpia á las cuatro y media de la mañana en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre y á las seis y media de la misma en los demas meses; estando en sus facultades de que el puesto y parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persona que lo ocupe con sugesion á lo dispuesto en la compilacion municipal. Ademas deberá el mismo conductor alumbrar la plaza de dicho mercado en los dias veinte, veinte y uno y veinte y dos de diciembre desde oraciones hasta las diez de la noche con sesenta reverberos y diez tederos y los dias veinte y tres y veinte y cuatro del mismo mes, deberá alumbrarla con seis tederos en las mismas horas; la colocacion de los reverberos y tederos será conforme lo disponga la autoridad.

28. Tambien tendrá obligacion el empresario de mantener iluminada la plaza con los tederos que sean necesarios segun sea la estacion y á juicio del Sr. Alcalde ó sus delegados, desde que empiezan á llegar los carros con frutos á dicha plaza.

29. La cantidad por que fuera rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario en la depositaria del Ayuntamiento de esta ciudad en moneda de oro ó plata por mesadas anticipadas.

30. En el caso de que la plaza haya de sufrir alguna variacion á consecuencia de las obras que deban en ella practicarse, el Ayuntamiento señalará al conductor nuevos puestos en compensacion de los que se hayan desocupado, y si resultaren mayor número el conductor abonará al Ayuntamiento la diferencia en metálico que crean haya lugar.

31. Dicho empresario no podrá pedir rebaja alguna del precio por el que se hubiese rematado esta empresa con motivo de las obras que se egecuten en

la plaza ni por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto.

32. No se admitirá postura para el arriendo de dicho mercado á ningun deudor á los fondos municipales.

33. Dicho empresario en el término de cinco dias despues del remate deberá presentar idonea fianza con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan con la advertencia de que no será posesionado de esta conduccion hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentacion necesaria se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

34. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de este cuerpo á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce del dia y á la una de la misma mañana se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, regidor representante de los intereses del municipio y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma diez de junio de mil ochocientos setenta. —Rafael Manera.—Juan Luis Gomila, secretario.

#### Modelo de Proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del Mercado público establecido en la Plaza Mayor, inserto en el Boletín Oficial de esta Provincia número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, abonando al Ayuntamiento la cantidad de \_\_\_\_\_ escudos.

(Fecha y firma.)

Núm. 1684.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo el derecho de matanza sobre todas las clases de ganado que se introduzcan en el edificio del Rastro y en las casas socorridors, que dará principio en primero de julio del corriente año, y finirá en treinta de junio de mil ochocientos setenta y uno, bajo el tipo de cuarenta y ocho mil escudos.

1.º El derecho de matanza que se es-

tablece estará arreglado á las tarifas siguientes:

#### Ganado vacuno pero en canal.

Hasta cincuenta libras carniceras tres escudos.

De cincuenta á cien libras carniceras cinco escudos quinientas milésimas.

De ciento á ciento cincuenta carniceras ocho escudos.

De ciento cincuenta carniceras arriba diez escudos quinientas milésimas.

#### Ganado lanar y cabrio, peso en canal.

Hasta ocho libras carniceras, quinientas milésimas.

De ocho á doce carniceras seiscientas milésimas.

De doce á diez y ocho carniceras novecientas milésimas.

De diez y ocho carniceras arriba un escudo cien milésimas.

#### Ganado de cerda, peso en vivo.

Hasta tres arrobas un escudo.

De tres á seis arrobas un escudo quinientas milésimas.

De seis á diez arrobas dos escudos seiscientas milésimas.

De diez á quince arrobas cuatro escudos.

De quince á veinte arrobas cinco escudos ochocientas milésimas.

De veinte arrobas arriba, siete escudos quinientas milésimas.

2.º El contratista llevará cuenta y razon de las reses que diariamente se maten con clasificacion y relacion que determine el inspector nombrado por el ayuntamiento y además tomará nota del sitio donde se han de cortar y vender cuyas noticias pasará al mencionado inspector, cuidando este funcionario de llevar nota del peso en registro separado.

3.º El contratista tendrá obligacion de facilitar el combustible necesario para que un delegado del ayuntamiento marque á fuego todas las reses despues de muertas en sus cuatro remos y con las marcas que designe la autoridad local.

4.º Tambien tendrá obligacion con el visto bueno del inspector de remitir mensualmente á la secretaria del ayuntamiento la relacion de que hace mérito la condicion segunda.

5.º No será permitida la venta de carne de res alguna sin haber esta sido sacrificada y reconocida en la casa Matadero de esta ciudad ó en las casas denominadas socorridors, y satisfechos por consiguiente los derechos marcados en la condicion primera.

6.º Las horas de matanza serán las que señale al efecto el señor alcalde encargado de la direccion del Matadero.

7.º El contratista no podrá pedir rebaja de la cantidad por que se le adjudicase el presente arriendo por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, salvo en el desgraciado caso de que sea invadida esta ciudad por el cólera morbo ó fiebre amarilla en cuyos casos, se le abonará la diferencia que resulte entre lo recaudado durante la enfermedad reinante y lo producido en igual tiempo del año anterior y deberá satisfacerla en la depositaria de este ayuntamiento por mesadas anticipadas.

8.º No se admitirá postura para el arriendo de dicho impuesto á ningun deudor á los fondos que administre el ayuntamiento.

9.º Al contratista se le facilitará para la recaudacion del impuesto una de las dos habitaciones que existan dentro del edificio y frente de la entrada principal.

10.º Todo el que defraude los derechos

del contratista incurrirá en la multa del triple del derecho de tarifa en perjuicio de imponerle mayores penas según la gravedad de las faltas que se cometan.

11. El contratista dentro del término de cinco días después de aprobado el remate por la Excm. Diputación provincial presentará idonea fianza con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan, con la advertencia de que no será posesionado de la conducción hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la citada fianza. Si en el término marcado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentación indispensable, se procederá a nueva subasta á su perjuicio, pudiendo tan solo evitarse de esta obligación siempre que en el mismo término de cinco días satisfaga en la Depositaria de los fondos del municipio el total importe del presente arriendo.

12. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación autorizadas con la firma del que las haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaría del Ayuntamiento á los ocho días de publicada en el Boletín oficial antes de las doce de la mañana de dicho día y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del señor alcalde, regidor representante de los intereses del municipio y de las personas que hubiesen presentado proposiciones. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales. Palma diez de junio de mil ochocientos setenta. —Rafael Manera. —Juan Luis Gomila, secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de \_\_\_\_\_ y morador en \_\_\_\_\_ enterado del pliego de condiciones para la subasta del derecho de manzana establecido en el Rastro y en las casas socorridors inserto en el Boletín oficial número \_\_\_\_\_ conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa en todo el próximo año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno abonando al Ayuntamiento la cantidad de \_\_\_\_\_

(Fecha y firma.)

Núm. 1685.

Pliego de condiciones bajo las cuales se da en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y uno el tinglado para la venta de pescado bajo el tipo de tres mil ochocientos cuarenta escudos.

1.º Debajo de dicho tinglado tan solo podrá venderse pescado.

2.º El pescado deberá venderse precisamente sobre las mesas de piedra que hay colocadas debajo de dicho tinglado; y la vendedora que pague por una mesa, si de una vez tiene tanto pescado que no quepa sobre la misma podrá tener el sobrante dentro de un cuevano si es media mesa y dos si es entera en contacto con esta formando una misma línea con la vendedora y sin impedir el paso.

3.º Al empresario le proporcionará el Ayuntamiento tres bancos de madera justipreciados para la venta del pescado de corte, los cuales se colocarán para dicho objeto donde la autoridad disponga y concluido el contrato el empresario previo también justiprecio satisfará al Ayuntamiento el perjuicio que hayan sufrido dichos bancos. Si durante el tiempo de contrato fuese necesario reemplazar á alguno ó aumentar el número le construirá de su cuenta el empresario, y concluido el arriendo quedará á cargo del Ayuntamiento pagando este su valor conforme justiprecio por peritos.

4.º En el caso extraordinario de que fuese tanta la abundancia del pescado, que las mesas indicadas no fuesen suficientes para la venta del pescado, el llamado boga, caramel, sardina y demas pescado de igual ó menor dimensión podrá venderse dentro de cuevanos, ocupando traste junto á las columnas del tinglado en el modo que disponga el Alcalde de Almotacen ó Celador delegado, y se pagará por cada traste treinta y cinco milésimas.

5.º Las mesas de piedra fria de que trata la condición segunda se dividirán en dos clases, siendo la primera todas las que hay á la entrada por la calle de San Miguel hasta la ventana que sigue á la fuente, y de segunda las demas.

6.º Por cada mesa de primera clase se pagarán doscientas setenta y cinco milésimas y si tan solo se toma media mesa ó menos se pagarán ciento treinta milésimas y si se añaden cuevano ó cuevanos al lado de la mesa, por el todo se pagarán cuatrocientas milésimas. Por cada mesa de segunda clase se pagarán ciento setenta milésimas, y si tan solo se toma media mesa se pagarán ochenta y cinco milésimas; y si se añaden cuevano ó cuevanos al lado de la mesa por todo se pagarán doscientas veinte milésimas.

7.º El derecho que se señala en la anterior condición será por cada día y si se pasa de puesto inferior á superior se pagará la diferencia del valor. Los puestos los dará el conductor al primero que los pida, y las dificultades que ocurran serán resultas por el Alcalde de semana sin ulterior recurso judicial.

8.º En los días de lluvia y el tinglado de la pescadería esté desocupado, el conductor no podrá impedir á los vendedores del mercado publico el que puedan ocuparlo mientras dure la lluvia debiendo pero el conductor de dicho mercado limpiarlo en el mismo acto.

9.º En el caso de anunciarse al publico por medio de prigon la venta á precio fijo de cierta clase de pescado, se dará previo aviso al celador encargado de la Plaza quien se hará cargo de la clase de dicho pescado y de toda su cantidad disponiendo que la misma venta se efectue en punto determinado sin que por esto se haya de pagar nuevamente importe alguno de traste cuando antes ya se hubiese satisfecho.

10.º No se admitirá postura para el arriendo de dicho tinglado á ningún deudor á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

11.º El conductor deberá satisfacer en la Depositaria de este Ayun-

tamiento la cantidad por que se le hubiese rematada esta empresa en moneda de oro ó plata por mesadas anticipadas.

12.º Será de cargo del conductor el tener limpio así el piso como las mesas de piedra fria que haya colocadas debajo de dicho tinglado con sujeción á lo dispuesto sobre el particular en la compilación municipal debiendo pintar una vez al año el armazon de madera, las bigas de los intercolumnios, todas las persianas, puertas de la fuente y tapadera de la pila que hay debajo de dicho tinglado, como igualmente blanquear las paredes de dicho tinglado dos veces al año que será en julio y enero y cuatro el armazon del mismo así como quitar las telarañas que se formasen en los techos del mismo y para la conservación de las anillas de hierro dondese colocan las balanzas deberá satisfacer la cantidad de dos escudos.

13.º El mismo conductor podrá subarrendar dicho tinglado siendo pero de su cargo el cumplimiento de cuanto queda prevenido en el presente plan.

14.º El mozo de cordel ú otra persona semejante no podrá descargar los cuevanos de pescado en otro objeto alguno sobre las mesas de piedra fria en donde debe venderse el pescado bajo la multa de seis reales y pago de los perjuicios y daños que causare.

15.º Dicho conductor dentro el término de cinco días después de aprobado el remate deberá presentar idonea fianza por el valor del remate y para el cumplimiento de las condiciones, que comprende el presente plan con la escritura correspondiente, certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante con la advertencia de que no será posesionado de dicha conducción hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentación accesoria se procederá á nueva subasta á su perjuicio pudiendo el conductor ser relevado de esta obligación si en los referidos cinco días satisface en la Diputación de este Ayuntamiento todo el importe del presente arrendamiento.

16.º Dicho conductor no podrá pedir indemnización de daños ni perjuicios por ningún caso fortuito previsto ni imprevisto, ni por las obras que hayan de ejecutarse en el punto de la pescadería, como ni tampoco por el pescado que se venda en el tinglado de la plaza de Atarazanas, y deberá responder de los daños y perjuicios que puedan sufrir así las mesas como lo demás que comprende dicho tinglado.

17.º En el caso de que por las obras que se ejecuten en la actual pescadería no pueda efectuarse con la comodidad correspondiente la venta del pescado, y sea preciso trasladarla á otro punto que designe el Sr. Alcalde ó sus delegados, este otro sitio se entenderá subrogado el primero conciliándose la misma distribución de trastes, y por toda esta variación no podrá el empresario pedir indemnización alguna.

18.º La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposi-

ciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación autorizadas con la firma del que la haya llenado en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de dicho ilustre cuerpo á los ocho días de publicada esta subasta en el Boletín Oficial de esta Provincia antes de las doce de la mañana de dicho día y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales. Palma diez de junio de mil ochocientos setenta. —Rafael Manera. —Juan Luis Gomila Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de \_\_\_\_\_ y morador en \_\_\_\_\_ enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la pescadería inserto en el Boletín Oficial número \_\_\_\_\_ conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno abonando al Ayuntamiento la cantidad de \_\_\_\_\_

(Fecha y firma.)

Núm. 1686.

Pliego de condiciones bajo las cuales se da en arriendo el arbitrio del Peso de la Paja por todo el año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno bajo el tipo de cien Escudos.

1.º La plaza se dividirá en trastes.

2.º Son trastes de primera clase los que ocuparán una carretada de paja y son de segunda clase los que serán ocupados por una carga de dicho artículo.

3.º Los trastes de primera clase pagarán doscientas milésimas y los de segunda quince milésimas, y tanto el comprador como el vendedor podrán valerse de la romana que existe en aquel punto para pesar dicho género, sin que por ello pueda el conductor exigir derecho alguno.

4.º El conductor estará obligado á asistir por sí ó por medio de legítimas personas al puesto designado, todas las horas que lo exija el mejor servicio público.

5.º Deberá el mismo conductor facilitar al comprador una papeleta que espese el nombre del comprador el peso de la paja, el tanto á que se hubiere vendido el quintal ó arroba y su valor, y por cada falta que se notará en la exactitud de esta nota no solo estará obligado al resarcimiento de daños y perjuicios que sintieran los contratantes, sino que se le exigirá la multa de seiscientos milésimas.

6.º El conductor no podrá pedir rebaja del precio por ningún caso fortuito previsto ni imprevisto; sino que deberá satisfacer íntegra la cantidad porque se le hubiese rematado este im-

puesto en la depositaria del M. I. Ayuntamiento por mesadas adelantadas en moneda de plata ú oro.

7.ª Asimismo deberá remitir á la secretaria de dicho ilustre cuerpo en el dia primero de cada mes, nota del valor que haya tenido dicho artículo en todo el mes anterior, bajo la multa de cuatro escudos por cada vez que dejare de verificarlo.

8.ª No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

9.ª El conductor dentro el término de cinco dias despues de aprobado el remate deberá presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador para el cumplimiento del presente arriendo y no será posesionado del mismo hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento dicha fianza pudiendo ser relevado de esta obligacion si en el referido plazo de cinco dias satisface en la Depositaria del Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

10. También deberá firmar dicho conductor recibo de los enseres que reciba propios de dicho cuerpo justipreciados por peritos de cuyo valor deberá responder al concluir dicho arriendo.

11. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizada con la firma del que la haga llenando en letra y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de dicho ilustre cuerpo á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia antes de las doce de la mañana de dicho dia y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del señor Alcalde, Regidor representante de los intereses del municipio y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales. Palma diez junio de mil ochocientos setenta. —Rafael Manera. —Juan Luis Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la plaza que sirve para la venta de paja inserto en el Boletin oficial de esta provincia número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos sesenta y uno abonando al Ayuntamiento la cantidad de escudos.

(Fecha y firma.)

Núm. 1687.

Pliego de condiciones bajo las cuales se da en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno el útil de la Cuartera ó Alondiga pública bajo el tipo de ciento setenta escudos.

1.ª En la Cuartera no habrá mas que una clase de trastes, y cada uno de ellos será el que ocupa una cuartera de granos ú legumbres.

2.ª Por cada uno de dichos trastes se pagará veinte milésimas de escudo anual que su permanencia llegué á un mes; y si el dueño de granos quisiere tenerlos depositados por mas tiempo, deberá satisfacer tan solamente quince milésimas de escudo por traste en cada uno de los meses sucesivos mientras exista el género en dicho lugar adeudando este sin traste tan luego de haber principiado el mes por mas que se estraiga antes de haber concluido, debiendo entregar al vendedor no solo el recibo de las cantidades que satisfaga, sino tambien del grano introducido para la debida seguridad y responsabilidad que contrae el conductor.

3.ª Será de cargo de éste, tener un libro mayor en donde deberá llevar con toda claridad cuenta y razon de las introducciones diarias y de los precios de todos los granos y legumbres que se vendan en aquel edificio y pasar relacion de ellos á fin de cada mes á la secretaria del M. I. Ayuntamiento, bajo la pena de cuatro escudos por cada vez que se notase falta en el cumplimiento de dicho artículo.

4.ª Toda persona podrá verificar la venta de los generos que llevare á dicho establecimiento asi cribados como sin cribar.

5.ª Los medidores y cribadores que midan los granos en dicho edificio solo podrán percibir diez milésimas de escudo por cada cuartera para su trabajo.

6.ª Los enseres y demas útiles existentes en el edificio deberá recibirlos el conductor bajo inventario y justiprecio, y entregarlos fenecido el arriendo en la misma calidad, número y valor.

7.ª La cantidad por que se le hubiese rematado el útil de la Cuartera deberá satisfacerla el conductor en la depositaria del Ayuntamiento por trimestres adelantados, cuyo pago verificará en moneda de oro ú plata.

8.ª No podrá el conductor pedir rebaja de precio por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, sino que deberá depositar la integra partida segun queda prescrito en la condicion anterior.

9.ª Despues de cuarenta y ocho horas de efectuado el remate deberá el conductor afianzar por la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta y siete escudos al menos, en bienes libres no solo por la responsabilidad del precio por que se le hubiese sido subastado dicho útil, enseres y demas existentes en el edificio, sino por el valor del trigo y legumbres que tenga custodiados en el mismo, y si dejase de presentar dicha fianza en el término señalado, se volverá á subastar el espresado útil á su perjuicio.

10. Siempre que el Ayuntamiento intentase hacer alguna obra en dicho edificio y fuere necesario inutilizar el local en donde se custodian los granos y legumbres, deberá dicho cuerpo avisar al conductor con un mes de anticipacion con el fin de que deba desocuparla dentro dicho plazo quedando por este motivo rescindido el contrato, sin que por ello pueda pedir indemnizacion de daños y perjuicios.

11. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de dicho ilustre cuerpo a los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin Oficial de esta provincia antes de las doce del dia, desde cuya hora hasta la una del dia se

abrirán dichos pliegos en presencia del señor Alcalde, regidor representante de los intereses del municipio y de las demas personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá una nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate; y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma diez de junio de mil ochocientos setenta. —Rafael Manera. —Juan Luis Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del útil de la Cuartera ó Alondiga pública inserta en el Boletin Oficial número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha conduccion por todo el año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno abonando al Ayuntamiento la cantidad de escudos.

(Fecha y firma.)

Núm. 1688.

Plan de condiciones bajo las cuales se da en arriendo por todo el próximo año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno el Rastrillo de la Pescaderia bajo el tipo de ciento cuarenta y cuatro escudos.

1.ª El arriendo de este impuesto principiará el dia 1.º de julio próximo y concluirá en treinta de junio de mil ochocientos setenta y uno.

2.ª Deberá el conductor por sí ó por otra persona inteligente cortar todo el pescado que se le presente con toda pericia, y sin estropearlo pues en este caso será tenido al resarcimiento de daños y perjuicios á justa tasacion de peritos nombrados por ambas partes; y podrá exigir cincuenta milésimas por cada un escudo cuatrocientas milésimas del valor del pescado por su corte siendo pero libre el vendedor de proeurarse su corte por la cantidad convencional que se ajustare en cuyo caso podrá percibir el conductor veinte milésimas por el traste y deberá entregar al vendedor del pescado de corte unas balanzas con sus correspondientes pliegos de pesos. Además podrá percibir diez milésimas por cada un escudo cuatrocientas milésimas del valor del pescado que se venda fuera del rastrillo por su corte.

3.ª Tambien deberá el conductor conservar en buen estado la mesa que se halla clavada en dicho rastrillo para despellejar el pescado, las puertas, cerraduras, llaves y demas de la puerta inmediata siendo de su obligacion el tener dos pilones movizos en buen estado y limpios para hacer trozos el pescado que necesite cortarse.

4.ª El conductor deberá tener los operarios necesarios para el servicio del público, pudiendo solo exigir diez milésimas por libra de peso hasta cuatro tercias por el trabajo de despellejar y quedando el quebrado á favor del dueño del pescado teniendo además obligacion el conductor de pintar una vez las puertas y ventanas de dicho rastrillo y blanquear dos veces al año las paredes y techo de dicho edificio como igualmente lavar las vigas del mismo.

5.ª En todo el dia y muy particularmente al concluir las horas de trabajo deberá el conductor tener limpios y

sin ninguna inmundicia los pilones, mesa y pieza del rastrillo bajo la multa de cuatro escudos.

6.ª No se admitirá postura para este arriendo á ningun deudor á los fondos municipales que administra el muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

7.ª La cantidad por que fuere rematado dicho rastrillo deberá el conductor satisfacerla en moneda de oro ú plata por mesadas anticipadas.

8.ª Dicho conductor dentro el término de cinco dias despues de aprobado el remate deberá presentar idonea fianza con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador por el cumplimiento del presente arriendo y no será posesionado del mismo hasta que quede aprobado por el Ayuntamiento dicha fianza pudiendo ser relevado de esta obligacion si en los referidos cinco dias satisface en la depositaria de este Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

9.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento a los ocho dias de publicada dicha subasta en el Boletin oficial de esta provincia antes de las doce de la mañana de dicho dia y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del señor alcalde regidor sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma diez de junio de mil ochocientos setenta. —Rafael Manera. —Juan Luis Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta de arriendo del Rastrillo de la pescaderia establecido en la Plaza Mayor inserto en el Boletin oficial de esta provincia número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el próximo año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno abonando al Ayuntamiento la cantidad de escudos.

(Fecha y firma.)

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

La Diputacion Provincial al aprobar los antecedentes pliegos de condiciones ha hecho en ellos la siguiente adicion que deberán tener presente los licitadores:

«Todas las cuestiones que acaso se susciten sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán resueltas exclusivamente por la via administrativa.»

Palma 20 junio de 1870. —Rafael Manera. —Juan Luis Gomila, Srío.

PALMA